

**SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Eleofermes Palacios Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, y con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL CAPITULO VII DE LOS RECURSOS NATURALES, DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA.”**, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

QUE LA ELABORACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS ES UN EJERCICIO QUE DEBE ASUMIRSE CON GRAN SENTIDO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, POR LAS IMPLICACIONES QUE TIENE EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE LA CONVIVENCIA COTIDIANA, DENTRO DE UNA DETERMINADA ORGANIZACIÓN HUMANA.

QUE PARA LA CREACIÓN Y ADECUACIÓN DE LEYES, INTERVIENEN UNA SERIE DE FACTORES DE DIVERSA ÍNDOLE Y SIEMPRE BAJO UNA EVOLUCIÓN Y DINÁMICA CONSTANTE, QUE DEBE ATENDER A LAS CONDICIONES SOCIALES, CULTURALES Y POLÍTICAS, ENTRE OTRAS, DE LA SOCIEDAD

QUE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2001, AL ARTICULO 2 SE ESTABLECIÓ QUE: “AL ENTRAR EN VIGOR ESTAS REFORMAS, EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES A LAS LEYES FEDERALES Y CONSTITUCIONES LOCALES QUE PROCEDAN Y REGLAMENTEN LO AQUÍ ESTIPULADO”. DE AHÍ SURGE EL MANDATO DE

ARMONIZAR LOS MARCOS JURÍDICOS ESTATALES CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

QUE EL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU APARTADO A FRACCION VI, A LA LETRA REZA: “ ESTA CONSTITUCION RECONOCE Y GARANTIZA EL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDIGENAS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y , EN CONSECUENCIA, A LA AUTONOMIA PARA:

VI. ACCEDER, CON RESPETO A LAS FORMAS Y MODALIDADES DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA ESTABLECIDAS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES DE LA MATERIA, ASI COMO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS O POR INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD, AL USO Y DISFRUTE PREFERENTE DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS LUGARES QUE HABITAN Y OCUPAN LAS COMUNIDADES, SALVO AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LAS AREAS ESTRATEGICAS, EN TERMINOS DE ESTA CONSTITUCION. PARA ESTOS EFECTOS LAS COMUNIDADES PODRAN ASOCIARSE EN TERMINOS DE LEY.”

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN SU ARTICULO 13 FRACCION I, INCISO D, ESTIPULA:

I.- LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS ESTABLECIDOS EN EL ESTADO Y RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION, TENDRAN DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN, MISMO QUE SE EJERCERA EN UN MARCO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMIA QUE ASEGURE LA UNIDAD ESTATAL Y NACIONAL PARA:

...

d).- PROTEGER Y PROMOVER, DENTRO DE LOS AMBITOS DE COMPETENCIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EL DESARROLLO DE SUS LENGUAS, CULTURAS, RECURSOS, USOS Y COSTUMBRES; EL ACCESO AL USO Y DISFRUTE PREFERENTES DE LOS RECURSOS NATURALES “UBICADOS EN SUS TIERRAS O EN LA TOTALIDAD DEL HABITAD QUE OCUPAN, DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y MODALIDADES DE PROPIEDAD PREVISTAS POR LA CONSTITUCION FEDERAL”; SU PARTICIPACION EN EL QUEHACER EDUCATIVO Y EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUS FORMAS DE EXPRESION RELIGIOSA Y ARTISTICA, ASI COMO SU ACERVO CULTURAL Y , EN GENERAL, TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN SU IDENTIDAD.

SI BIEN ES CIERTO LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE PUEBLA, RECONOCE EL ACCESO Y TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS EN SU ARTICULO 13; LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTE ARTICULO NO RECONOCE O REGLAMENTA ESTE DERECHO INDIGENA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

QUE EL TERRITORIO ES UN CONCEPTO CLAVE EN LA DELIMITACIÓN Y RECONOCIMIENTO A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. SE REFIERE AL ESPACIO GEOGRÁFICO QUE SE ENCUENTRA BAJO LA INFLUENCIA HISTÓRICO-CULTURAL Y EL CONTROL POLÍTICO DE UN PUEBLO, LO QUE PERMITE TOMAR DECISIONES SOBRE EL CONJUNTO DE LOS RECURSOS NATURALES PARA DEFINIR CÓMO SE USAN Y CÓMO SE DISPONE DE ELLOS ASI COMO LAS FORMAS TRADICIONALES PARA EL ACCESO A LA TENENCIA DE LA TIERRA. RECORDEMOS QUE ESTOS PUEBLOS POSEEN CONOCIMIENTOS ANCESTRALES Y QUE EL TERRITORIO ESTÁ ASOCIADO A SU VIDA RITUAL, CREENCIAS, LUGARES SAGRADOS; INCLUSO SU ORGANIZACIÓN SOCIAL SE RELACIONA CON LA OCUPACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS NATURALES. ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, ESTÁ SUJETO A LA DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS FRENTE AL ESTADO Y LA FEDERACION.

EXISTE LA NECESIDAD POR PARTE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EL GOBIERNO GARANTICE EL ACCESO A LA TENENCIA DE LA TIERRA EN SUS DIVERSAS MODALIDADES ASI COMO DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LAS MISMAS.

LA TIERRA NO ES PARA LOS INDÍGENAS SOLAMENTE UN OBJETO DE SU POSESIÓN Y MEDIO DE PRODUCCIÓN, TAMPOCO ES UNA MERCANCÍA QUE PUEDA APROPIARSE, SINO UN ELEMENTO A LA VEZ MATERIAL Y ESPIRITUAL DEL QUE DEBE GOZARSE LIBREMENTE. VISTO DE ESTA MANERA, EXISTE UNA DIFERENCIA ENTRE TIERRA Y TERRITORIO, LA PRIMERA NO PASA DE SER UNAPORCIÓN DE UN ESPACIO CON DETERMINADAS MEDIDAS, QUE PERTENECE A ALGUIEN EN PROPIEDAD, SEA PARTICULAR O COLECTIVA Y QUE ES PRODUCTIVA, HABITABLE, ETC. MIENTRAS EL TERRITORIO HACE REFERENCIA A LOS RASGOS CULTURALES QUE LOS PUEBLOS INDÍGENAS MANTIENEN CON LA TIERRA Y LA APROPIACIÓN CULTURAL QUE HACEN DE ESOS ÁMBITOS GEOGRÁFICOS PARA DESARROLLAR SU VIDA EN COMUNIDAD. ASÍ, PODEMOS ENTENDER QUE NO SÓLO ES UNA PROPIEDAD DE MEDIDAS REGULARES, CON LÍMITES ESTABLECIDOS, SINO UN LUGAR DONDE SE VIVE, SE CONVIVE, SE ALIMENTA, SE CONVERSA, SE CUIDA; ES MÁS QUE UNA PORCIÓN DEL PAÍS.

DE IGUAL MANERA, PROTEGER A LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y A SUS POBLACIONES, DEL DETERIORO AMBIENTAL Y EL DAÑO ECOLOGICO, QUE CON MOTIVO DE LA REALIZACION O EJECUCION DE OBRAS O DE PROYECTOS DE DESARROLLO, SE VE AFECTADO SU ENTORNO NATURAL, YA QUE GENERALMENTE EN LAS ZONAS INDIGENAS, ES DONDE EXISTEN Y SOBREVIVEN ALGUNAS ESPECIES TANTO DE FLORA Y FAUNA, QUE SON OCUPADAS O EMPLEADAS PARA EL PROPIO CRECIMIENTO ECONOMICO DE LAS COMUNIDADES; ES POR ELLO QUE LA GARANTÍA FUNDAMENTAL DE LA CONSULTA, SIGNIFICARA ENTONCES, TOMAR EN CUENTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN DE DECISIONES QUE LOS AFECTAN; ES UNA FORMA DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ES GARANTÍA MEDULAR EN LA REALIZACIÓN DE SUS DEMÁS DERECHOS.

Por lo anterior presento a esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL TITULO DEL CAPITULO VII DE LOS RECURSOS NATURALES, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: “DE LOS RECURSOS NATUTALES, TIERRAS Y TERRITORIOS” ASI COMO SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 45, SE ADICIONA EL ARTICULO 45 BIS, EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 46 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 46 BIS DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS** ; para quedar como sigue:

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS RECURSOS NATURALES, TIERRAS Y TERRITORIOS.**

#### **ARTICULO 45.-...**

EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SE COORDINARÁ CON LA FEDERACIÓN Y CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS TIERRAS Y EL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CUANDO ÉSTOS COMPRENDAN ÁREAS DE DOS O MÁS ESTADOS, A EFECTO DE GARANTIZAR SU LIBRE TRÁNSITO, MANIFESTACIONES CULTURALES Y OTROS DERECHOS COLECTIVOS.

**ARTICULO 45 BIS.-** LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DE LAS TIERRAS DE LAS COMUNIDADES Y PERSONAS QUE INTEGRAN LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA SU CONSERVACIÓN O REIVINDICACIÓN, ASÍ COMO PARA SU APROVECHAMIENTO.

LAS MODALIDADES DE TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LA TIERRA ENTRE LOS MIEMBROS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ESTABLECIDOS POR SUS PRÁCTICAS TRADICIONALES, DEBERÁN SER RECONOCIDAS Y RESPETADAS POR LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SIEMPRE QUE NO SEAN CONTRARIAS A LO QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEGISLACIÓN AGRARIA.

**ARTICULO 46.-...**

CUANDO EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS ORGANIZACIONES O LOS PARTICULARES PROMUEVAN LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS QUE IMPACTEN EN LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SE DEBERÁ PEDIR OPINIÓN PREVIA E INFORMADA A ÉSTOS, QUIENES PARTICIPARÁN EQUITATIVAMENTE DE LOS BENEFICIOS QUE GENEREN DICHAS OBRAS Y PROYECTOS QUE SEAN ECOLÓGICA Y TÉCNICAMENTE APROPIADAS.

**ARTICULO 46 BIS.-** CON EL PROPÓSITO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS Y DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, DE LOS EFECTOS DE LA CONTAMINACIÓN Y EL DETERIORO AMBIENTAL, ÉSTOS TENDRÁN DERECHO A EXIGIR LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL O DESEQUILIBRIO ECOLOGICO CORRESPONDIENTE A LA FUENTE EMISORA. DE ACUERDO A LAS LEYES DE DEFENSA SOCIAL APLICABLES.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO UNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR, EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**H. PUEBLA DE ZARAGOZA; A 22 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

**A T E N T A M E N T E**